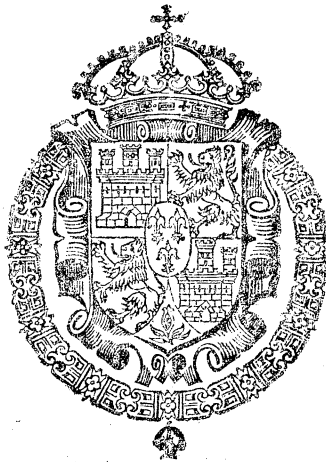


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

Se han recibido en el Ministerio de Estado los pésames de los Consulados que á continuacion se expresan:

Del Cónsul general de España en El Cairo, en su nombre y en el del personal á sus órdenes y españoles allí residentes.

Del Cónsul de España en Alejandría y españoles residentes allí.

Del Cónsul de España en Smirna.
Del Cónsul de España en Bergen.
Del Cónsul de España en Funchal.
Del Cónsul de España en Beyrouth.
Del Cónsul de España en Savannah.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Diaz de Rueda se presentó en el referido Juzgado con fecha 15 de Abril de 1876 un interdicto de recobrar la posesion de un trozo de tierra sito en el despoblado de Galan Gomez, término de Pajares, que la parte actora compró al Estado, y del cual tomó posesion judicial en los primeros días de Setiembre de 1875, ejerciendo desde entonces todos los actos de dominio y posesion que la correspondian sin oposicion ni reclamacion de nadie, hasta que en el día 5 de Abril de 1876 por parte de dos criados ó dependientes de D. José Junquera fué interrumpida dicha posesion en él por haber entrado arando en la expresada finca, traspasando la zanja y el mojon que le servia de límite y haciendo labor sobre la que ya tenian hecha los colonos del actor:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Junquera, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que el expresado Junquera habia adquirido del Estado un pedazo de tierra en término de Pajares, lindante con el que adquirió tambien Doña María Diaz de Rueda, y al cual se refiere el interdicto interpuesto por esta: que Junquera tomó posesion de su prédio en 22 de Octubre de 1875, y al efectuar la primera labranza se habia visto sorprendido por el auto restitutorio dictado en el interdicto de que se ha hecho mérito: que se trata de designar la cosa enajenada cuando todavia no habia trascurrido un año y un día desde que el comprador habia tomado la posesion, y por lo mismo compete á la Administracion conocer del asunto y por ser una incidencia de la venta; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento la Real orden de 25 de Enero de 1849, el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1850 y la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez, en vista del requerimiento de inhibicion, proveyó auto acordando manifestar al Gobernador que ya no podia suspender las actuaciones porque el asunto estaba terminado con el auto restitutorio consentido y ejecutado:

Que el Gobernador reprodujo el requerimiento rebatiendo las razones que el Juzgado habia invocado para no aceptar la contienda de competencia; y en vista de la nueva comunicacion del Gobernador, el Juez sustanció el incidente oyendo al Promotor fiscal y á la parte actora, la cual al alegar lo que á su derecho convino expuso, entre otras consideraciones, que D. José Junquera, despues de haberse dictado el auto restitutorio y de haberlo consentido, acudió á la Administracion económica pidiendo indemnizacion ó nulidad de la venta de la finca comprada, y el Jefe económico se negó á decretar la medida y deslinde de la que adquirió Doña María Diaz de Rueda fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1869, no pueden admitirse reclamaciones por falta de cabida, á no ser estas deducidas dentro de los 15 días siguientes al de la toma de posesion, y resultaba que la reclamacion de Junquera se habia entablado despues de trascurrido con mucho exceso el indicado plazo:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion teniendo presente que la cuestion se reducía al hecho de haber sido despojada Doña María Diaz de Rueda de la posesion tranquila que disfrutaba, y no se trataba de designar la cosa enajenada, cuyos linderos están bien determinados: que el despojo se ha verificado por un particular contra otro particular, sin que haya mediado providencia administrativa que lo legitime, no pudiendo por tanto decirse que el interdicto contraría acuerdos de la Administracion; y por último, que aunque no haya precedido reclamacion gubernativa, la omision de este trámite no es fundamento para provocar competencia á la Autoridad judicial; y citaba esta en apoyo de su doctrina varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que comunicado al Gobernador con fecha 21 de Marzo de 1877 el auto motivado del Juez, aquella Autoridad contestó en 5 de Noviembre del mismo año haciendo notar al Juez, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, que en la tramitacion de la competencia no habia sido citado ni oído D. José Junquera, que era una de las partes interesadas, y por lo tanto debia el Juez subsanar aquella omision; y una vez hecho, acordaría el Gobernador lo que fuera procedente:

Que el Juez contestó al Gobernador negándose á efectuar lo que se le pedia, porque en su concepto no habiendo sido el despojante parte en el interdicto, no lo era tampoco en el expediente de competencia, y por tanto el procedimiento estaba ajustado á las disposiciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, cruzándose con tal motivo nuevas comunicaciones y réplicas entre las dos Autoridades contendientes, sosteniendo cada cual sus respectivas apreciaciones sobre si D. José Junquera debia ser estimado ó no como parte en el expediente de competencia:

Que en este estado las cosas, el Gobernador elevó consulta á la Presidencia del Consejo de Ministros en 6 de Mayo de 1878 sobre la forma en que habia de sustanciar el expediente de la competencia de que se trata; y por Real orden de 15 de Noviembre del mismo año se le devolvió el expediente, manifestándole que, siendo privativo del Consejo de Estado conocer y consultar lo que estime oportuno sobre los expedientes de competencia, no correspondia prejuzgar la conducta observada por las Autoridades contendientes, ni dar las instrucciones preventivas en cada negocio, sobre lo que luego habria de examinar y fallar:

Que ántes de que se dictara la referida Real orden el Juez remitió al Gobernador con fecha 27 de Junio de 1878, un escrito presentado por la representacion de Doña María Diaz de Rueda quejándose de la paralización indebida que sufría el expediente de competencia por no haber desistido ni insistido el Gobernador de su requerimiento,

no obstante haber trascurrido con tanto exceso el plazo fatal é improrogable dentro del cual estaba obligado á hacerlo:

Que, por último, el Gobernador en 29 de Mayo del presente año, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara contencioso-administrativas las cuestiones referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellas, siendo de la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebrados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que á aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun el cual los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran. las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 días:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se dirige á recuperar la posesion en que la parte actora se considera perturbada en virtud de actos autorizados por un particular que á título de propietario colindante invoca á la vez derechos adquiridos del Estado sobre una parte del prédio contiguo que tiene igual procedencia:

2.º Que la parte actora obtuvo la posesion de su finca en los primeros días de Setiembre de 1875, en cuya fecha se fijaron claramente los linderos, sin que ni entonces ni despues se promoviese reclamacion alguna judicial ni administrativa por parte de los dueños colindantes, quedando por tanto legalmente constituido el estado posesorio en que se hallaba el actor en el interdicto cuando ocurrió la intrusion que lo motivó:

3.º Que ya sea que el despojante intente ahora reclamar por falta de cabida, ya sea que pretenda simplemente defender su derecho de poseer un trozo de terreno de que su pone haber sido posesionado, en ninguno de los dos casos há lugar á considerar estas cuestiones como incidentales de la venta, porque respecto al primero no consta que la reclamacion se haya deducido dentro del plazo marcado en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; y respecto al segundo caso, se trata de actos ejecutados por un comprador muy posteriores á la venta y atentatorios á la posesion adquirida por otro comprador con anterioridad y con todos los requisitos legales:

4.º Que reducida la cuestion á una contienda entre dos compradores que simultáneamente pretenden poseer á la vez un trozo de terreno, es evidente que se trata de apreciar derechos privados y de mantener el estado posesorio constituido con antelacion, porque si bien ambos interesados invocan á su favor actos administrativos, estos produjeron ya sus efectos y no pueden servir hoy de fundamento para determinar la competencia de la Administracion:

5.º Que tampoco se trata de la validez ó nulidad de la venta, ni de la inteligencia del contrato, ni de actos posesorios inmediatamente derivados de la subasta, sino de incidentes promovidos entre particulares, acerca de los cuales

cesó la competencia de la Administración con arreglo á las Reales disposiciones que quedan citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo sétimo, del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Octubre de 1882, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1886; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el transporte á la isla de Cuba de cuatro á cinco mil soldados, y de sus Jefes y Oficiales, con destino á cubrir las bajas del Ejército de dicha isla.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Extremadura referente á la instruccion de los expedientes de exencion del servicio activo en casos determinados, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 8 de Mayo último:

«Con Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado se remite una comunicacion del Capitan general de Extremadura manifestando la conveniencia de dictar una disposicion especial á favor de los individuos que despues de ingresar en el Ejército y ántes de embarcar para Ultramar aleguen alguna exencion legal del servicio.

En dos partes puede dividirse la consulta de la mencionada Autoridad: la primera si ha de considerarse de inmediata aplicacion el art. 94 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto próximo pasado, y cesar desde luego de incoarse expedientes de exencion del servicio en los cuerpos, ó si, por el contrario, deben formarse los que ocurran hasta que dicha ley se ponga en ejecucion: versando la segunda sobre la conveniencia de que se adopte una disposicion en favor de los reclutas destinados por suerte á Ultramar, que pudiendo estar varios meses en la Peninsula pendientes de embarque, y durante ellos tener motivos de exencion posterior á su ingreso en Caja, como no pueden hacerlo valer hasta el siguiente reemplazo, habian de embarcarse ántes de que sus expedientes se incoen, de lo cual resultaria perjuicio evidente á los interesados y al Estado, que tendria que sufragar su pasaje de ida y regreso cuando resulten exceptuados; por cuyas razones parece necesario que para ellos subsistan los expedientes militares, ó que se prevenga á las Diputaciones provinciales admitan á los mozos las pruebas de sus exenciones cuando las aleguen, pidiendo la suspension de embarque de aquellos cuyas reclamaciones parecen fundadas.

Vista la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año citado, y la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado:

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 de la citada ley, las excepciones que nazcan despues del ingreso en Caja podrán alegarse ante el Ayuntamiento en cualquiera de los tres reemplazos sucesivos, por cuya razon parece debe cesar por el Ministerio de la Guerra la tramitacion de los expedientes de exencion:

Considerando que la prevencion 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado dispone que las revisiones prevenidas en el art. 114 de la ley sólo alcance este año á la de los reemplazos de 1877 y 1878, y por lo tanto debe

deducirse que no se han de tramitar por el ramo de Guerra los expedientes de exencion para estos reemplazos despues de publicada la ley:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército sólo las exenciones por causas sobrevenidas despues del ingreso en el servicio en los llamamientos desde 1879 en adelante han de ser las que se aleguen en el acto del llamamiento y declaracion de soldados en cualquiera de los tres reemplazos siguientes, esto no puede anular lo ordenado en la ley de 28 de Agosto próximo pasado:

Considerando conveniente á los intereses del Estado que los soldados que les corresponda la suerte de servir en Ultramar, á quienes nazca una excepcion desde el dia de su entrada en la Caja hasta el momento del embarque, no lo verifiquen, siendo al mismo tiempo necesario evitar los abusos á que podria dar origen el suspender el embarque de todos los que manifestasen tener exencion;

Las Secciones son de dictámen:

Primero. Que desde el próximo año, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se aleguen por los interesados ó sus familias las exenciones que hayan sobrevenido desde el 10 de Setiembre de 1878, dia de la publicacion de la ley en la GACETA DE MADRID, á todos los individuos que se hallen sirviendo pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, cesando por lo tanto para estos la instruccion por los cuerpos de los expedientes á que se refiere el Real decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Segundo. Que continúe como hasta aquí lo dispuesto en el mencionado Real decreto para los individuos del Ejército que pertenezcan á reemplazos anteriores á los de los años citados.

Tercero. Que cuando á un soldado á quien corresponda por suerte servir en Ultramar le sobrevenga una exencion ocurrida desde su entrada en Caja hasta el dia del embarque, deberá solicitar, por conducto del Gobernador militar de la respectiva provincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la orden de suspension, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exencion.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre la Sociedad anónima del ferro-carril del Tajo, concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, y en su nombre, como demandante, el Dr. D. Luis Silvela, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 1.º y 24 de Febrero de 1877, relativas á la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876 para el pago de la subvencion correspondiente á dicha Compañía.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que con fecha 15 de Julio de 1876 comunicó el Ministerio de Fomento al de Hacienda una Real orden mandando que se entregaran á la Sociedad reclamante, en concepto de subvencion adicional ó indirecta, 41.649 pesetas 8 céntimos efectivos, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, como prescribe el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859, cuya cantidad representaba el primer plazo de subvencion adicional, devengada por cuatro kilómetros á razon de la tercera parte del tanto kilométrico deducido al efecto; y en vista de esta resolucion, la Direccion general del Tesoro propuso al Ministerio que se trasladase la misma á la de la Deuda para su cumplimiento, sujetándolo, no á las prescripciones del art. 10 de la ley de 22 de Mayo, sino á las del art. 6.º de la de arreglo de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876, y que en su virtud se entregasen á la mencionada Compañía las obligaciones del Estado necesarias al tipo de cotizacion determinado en dicho art. 6.º por las 41.649 pesetas 8 céntimos; habiéndose acordado así por Real orden de 10 de Agosto siguiente:

Que en 5 del expresado mes de Agosto el Ministerio de Fomento comunicó al de Hacienda otra Real orden disponiendo que se entregasen á la Sociedad del ferro-carril del Tajo, concesionaria del de Madrid á Malpartida, en concepto de anticipo, reintegrable con arreglo á las leyes de 15 de Noviembre de 1872 y 2 de Julio de 1870, el equivalente á 413 pesetas 71 céntimos en los valores al precio y en la forma procedentes, segun el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, correspondiendo esta entrega á la segunda mi-

dad de la décimasexta mensualidad, más la primera de la décimasétima de las 24 en que se habia distribuido nuevamente la parte no satisfecha del anticipo; y el Centro ministerial referido trasladó la anterior Real orden á la Direccion general de la Deuda, mandando por otra de 21 del propio mes que se hiciese entrega en el concepto indicado á aquella Sociedad de las obligaciones del Estado equivalentes á aquella cantidad al tipo determinado en el artículo 6.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876:

Que D. Vicente Morales Diaz, en nombre de la Sociedad reclamante, expuso en 27 del mismo mes y en 4 de Octubre siguiente que acordado por el Ministerio de Fomento en 15 anterior el pago como subvencion adicional á la Empresa de 41.649 pesetas, en vista del correspondiente certificado de obras expedido en 23 de Mayo, y promulgada con posterioridad á la ley de 21 de Julio que alteró la forma de pago de tales subvenciones, dicha alteracion queria hacerse extensiva por el departamento de Hacienda á las cantidades mandadas satisfacer por Fomento con anterioridad; por lo cual suplicaba que se resolviese que aquella ley no podia tener efectos retroactivos, ni hacerse extensiva á los abonos por obras realizadas certificadas ó ordenadas abonar ántes de su publicacion: que las subvenciones directas y adicionales que á dichas obras correspondiesen se abonaran en obligaciones de ferro-carriles al tipo de cotizacion, mediante informacion hecha por los Ingenieros del Gobierno, para determinar la fecha en que las obras fueron terminadas; y que hallándose entonces sometido á consulta del Consejo de Estado el expediente que por reclamaciones análogas de otras Compañías se habia incoado, se remitiesen al mismo estas solicitudes para que pudiera tener en cuenta las consideraciones y fundamentos que alegaba:

Que remitidas las anteriores instancias al Consejo de Estado al efecto indicado, este alto Cuerpo en pleno emitió dictámen sobre el expediente promovido respecto de análogos asuntos por las Compañías de ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, entendiendo: primero, que el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda rige desde 22 de Julio en que fué promulgado; segundo, que en su virtud las Compañías tienen derecho á percibir subvenciones directas y adicionales relativas á las obras terminadas ántes del 22 de Julio, con arreglo á la legislacion anterior, ó sea al precio de cotizacion; y tercero, que habiéndose conservado en el art. 6.º de dicha ley el mismo cambio de 50 por 100 por obras ejecutadas en el concepto de auxilios, no pueden suscitarse cuestiones respecto del pago de los mismos:

Que en 1.º de Febrero de 1879 el Ministerio de Hacienda expidió Real orden acordada en Consejo de Ministros declarando, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda, y por la Intervencion y la Asesoría general, que la disposicion 1.ª del artículo 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 es aplicable á la parte de subvenciones, ya directas, ya adicionales, concedidas á las Empresas de ferro-carriles, cuyo pago se acuerde ó haya acordado con posterioridad á la citada ley, aunque se trate de obras ejecutadas con anterioridad á su publicacion:

Y que en 24 del expresado mes de Febrero el mismo Ministerio expidió otra Real orden por la cual, y vistas las instancias de la Sociedad del ferro-carril del Tajo, como concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, en las que reclama contra la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876 al pago de subvencion por obras hechas con anterioridad á la promulgacion de aquella, pidiendo que se aplique la legislacion antigua al pago referido, se declaró, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, que no há lugar á lo solicitado por hallarse ya resuelto este caso en Real orden de 1.º del actual, recaída por consecuencia de análoga reclamacion de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, en la cual está comprendida la de que se trata.»

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 14 de Julio de 1877 el Licenciado D. Francisco Silvela, á nombre de la Sociedad del ferro-carril del Tajo, en concepto de concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió, despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revocasen las Reales órdenes de 1.º y 24 de Febrero de aquel año, con declaracion expresa de que á la Compañía del ferro-carril del Tajo debe pagársele la subvencion correspondiente á las obras que tenia terminadas ántes de publicarse la ley de 21 de Julio de 1876, no con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley, sino del modo que preceptúa la de 22 de Mayo de 1859, vigente cuando las mencionadas obras fueron concluidas:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 25 de Enero del corriente año pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta por la Compañía del ferro-carril del Tajo, confirmándose la resolucion administrativa reclamada.

Visto el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859, segun el cual, si las subvenciones hubieran de pagarse en papel, se entregarán á las empresas las obligaciones correspondientes, que llevarán el coupon corriente del semestre en que fuese expedida la certification de obras, siempre que haya sido aprobada por el Gobierno la liquidacion de ellas: el cambio regulador para determinar las equivalencias será el medio á que las obligaciones se hubiesen cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el dia de la aprobacion de la liquidacion de las obras:

Visto el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que dispone que las subvenciones concedidas hasta el dia á las empresas de ferro-carriles en construccion, ya directas, ya adicionales, en equivalencia de la franquicia de Aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto al cambio fijo de 40 por 100: los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1879, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872 se abonarán al tipo de 50 por 100: estos auxilios se considerarán

como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro:

Vista la Real orden de 4.º de Febrero de 1877, dictada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, por la que se declara que la disposición 1.ª del art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 es aplicable á la parte de subvenciones, ya directas, ya adicionales, concedidas á las empresas de ferro-carriles, cuyo pago se acuerde ó haya acordado con posterioridad á la misma ley, aunque se trate de obras ejecutadas con anterioridad á su publicacion:

Visto el Real decreto-sentencia de 29 de Enero último, dictado en el pleito seguido á instancia de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por el que se absolvió á la Administracion de la demanda que interpuso dicha Compañía solicitando se le abonara la parte de subvencion que le correspondia por obras ejecutadas antes de publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 con arreglo á la legislacion entonces vigente:

Considerando que la declaracion hecha en la parte dispositiva de la mencionada Real orden de 4.º de Febrero de 1877 es de carácter general, y por lo tanto no es susceptible de reforma en la via contencioso-administrativa; pues aunque parece se hizo con motivo de reclamacion de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, no tuvo por único ni aun

principal objeto el resolverlos concretamente, sino en atencion á las dudas que ocurrieron acerca de los efectos que debia producir el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, declaró en términos generales cuál debia ser su verdadera inteligencia y cómo habia de aplicarse:

Considerando que, en virtud de estos mismos fundamentos, se absolvió á la Administracion por el Real decreto-sentencia de 29 de Enero último de la demanda deducida por la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo que, como la recurrente, solicitaba tambien que la parte de subvencion que le correspondia por las obras ejecutadas antes de publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 se le abonara, no al tipo que marca esta ley, sino al establecido por la de 29 de Mayo de 1859:

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero de 1877 ha aplicado fielmente la antes citada de 1.º del mismo mes y año, pues ajustándose á lo en ella dispuesto desestima las pretensiones de la Sociedad demandante por estar ya resuelta en sentido negativo por dicha Real orden de 1.º de Febrero;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron el Marqués de Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, Don Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez,

D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, Don José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zaccarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Francisco La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Vicente Talledo, Don Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Santiago Durán y Lira, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Sociedad del ferro-carril del Tajo contra las Reales órdenes de 1.º y 24 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1879.—José María Jimeno.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril último, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Ero e Leandro. Tragedia lirica. Musica di G. Bottesini.....	Tobia Gorrio.....	Titus Ricordi q.ª Jean.....	Un cuaderno en 16.º
MÚSICA.				
9	Cinq mélodies (pour mezzo-soprano). Num. 1. Parle-moi (Parlo ancor). Num. 2. L'automne (L'autunno). Num. 3. ¡Oh! quam je dors (¡Deh! quando stanchi si chiudono quest'occhi). Num. 4. La fenêtre de la maison partenelle (Intorno al mio tetto natalle). Num. 5. Ce que j'aime (Bello e fissare il cielo). Paroles françaises de Lamartine et Hugo. Trad. italienne de Zanardini.....	S. Auteri Manzocchi.....	Titus Ricordi q.ª Jean.....	Cinco cuadernos en 4.º
Id.	La Creola. Melodramma in tre atti di E.ª e M.ª Torelli-Viollier; riduzione dell'autore. Atto I. Danza degli Schiavi negre, per pianoforte a quatri mani. Atto III. Romanza-Aemar. Br.....	Gaetano Coronaro.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Pensiero musicale per pianoforte. Op. 43, num. 1.....	G. Martucci.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Album de six morceaux pour piano. Num. 4. La chasse. Num. 5. Sérénade. Num. 6. Moment de joie. Op. 38.....	Joseph Martucci.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Tramway-galop caracteristico.....	J. Burgmein.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Aida, di G. Verdi. Danza sacra e duetto finale. Trascrizione per pianoforte.....	F. Liszt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Agnus Dei della Messa da requiem di G. Verdi. Trascrizione per organo ossia harmonium o pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
30	Tra fuoco e gelo. Romanza in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte. Parole di A. Satariano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cinquième recueil de cinq chansons arabes et turcs, transcrites pour piano.....	A Doria.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Idem id.
Id.	J'Espere, barcarolle sentimentale pour piano. Op. 260.....	Joseph Pugioli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Ascoltami! Discorso musicale per pianoforte. Op. 290.....	Charles Acton.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La montanina. Coro e balletto nella commedia «Chi fa bene trova bene.» Poesia di M. A. C.....	Disma Fumagalli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Messa da requiem, scritta per solemni funerali del glorioso Monarca Vittorio Emanuele II.....	Francesco Albini Riccioli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelles historiettes pour le piano (Style facile). Num. 1. Coin-maillard. Num. 2. Il neige. Num. 3. Les fifres de Brème. Num. 4. La princesse enchantée. Num. 5. Le chat botté. Num. 6. Requiem pour Lorito.....	Pietro Platano.....	Idem.....	Un volumen en 8.º
Id.	Sei canti in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte. Numero 1. Ricordati di mel melodia. Num. 2. A mia madre, romanza. Num. 3. Un bacio ne vuol auto, scherzo. Num. 4. Sogno dell'alba, melodia. Num. 5. Morte beata, melodia. Num. 6. Presse alla culla, melodia (Ninna-Nanna). Poesia di A. Musset, G. Prati, L. Marengo, Uhland, G. Giusti.....	Martino Roeder.....	Idem.....	Seis en id.
Id.	Gavotta moderna per pianoforte.....	Antonio Scontrino.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Danze fanciullesche. Quattro piccoli ballabili per pianoforte. Num. 1. Amor fraterno, valzer. Num. 2. Gioia infantile, polka. Num. 3. La Biondinella, mazurka. Num. 4. Festa di famiglia, galop. Opera 174.....	Martino Roeder.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Papà Martin, opera di A. Cagnoni. Divertimento per pianoforte. Opera 2.....	Giovanni Manzocchi.....	Idem.....	Cuatro en id.
Id.	Meglio poco che niente. Sonata-capriccio, sexteto per pianoforte.....	Carlo Giani.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Fuga, per pianoforte. Opera postuma.....	Carlo Rossaro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pax, melodia per pianoforte. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sterin, polka brillante per pianoforte. Op. 145.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—El Director general, José de Cárjenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de Chinchon á Ciempozuelos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 464.286 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse

las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Avila y puente sobre el Adaja de dicha poblacion, cuyo presupuesto de contrata importa 227.695 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarril de, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Navas de San Juan, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.808
Cerro-molino, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.....	431
	<u>4.939</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 325 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navas de San Juan y Cerro-molino, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Santa Elena, con Arancel de 1 1/2 miriámetros.....	468
Aldea de los Rios, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.....	404
Bailén, con Arancel de 1 1/2 miriámetros....	296
Andújar, con Arancel de 3 miriámetros....	4.312
	<u>5.480</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 915 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santa Elena, Aldea de los Rios, Bailén y Andújar, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

La cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Torreperegril á Huéscar, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Puente de la Cerrada, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.695

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 620 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente de la Cerrada, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Torredonjimeno (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.....	8.290
Viboras, con Arancel de 2 1/2 miriámetros....	2.084
	<u>10.374</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.730 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torredonjimeno y Viboras, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, perteneciente á la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Venta del Carrizal, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.346
Alcalá la Real, con Arancel de 2 miriámetros.....	870
	<u>2.216</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 370 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta del Carrizal y Alcalá la Real, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1879 á 1880.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matricula de esta Escuela en la Secretaria de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matricula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

- Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosín y gallego.
- Arqueología elemental.
- Paleografía general y crítica.
- Geografía antigua y de la Edad Media.
- Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.
- Numismática y Epigrafía.
- Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.
- Bibliografía ó Historia Literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuário, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado con el sueldo de 1.500 pesetas anuales en cualquiera de las tres Secciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867, hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, segun aspiren á servir en las Secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribucion de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tableros de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Vicente Vignau.

Sociedad Económica Matritense.

Del 15 al 30 del corriente, y de doce á una de la tarde, queda abierta en esta Secretaria de mi cargo la matricula gratuita de la Escuela de Taquigrafía que sostiene esta Sociedad.

Los aspirantes presentarán una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente en que conste su edad, naturaleza y habitacion, y acreditarán por documento fehaciente, ó en su falta por medio de exámen ante el Sr. Profesor, que tienen conocimientos de gramática castellana.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario accidental, Francisco Valduvi.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año bisicsto 1880.

Posición geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0h 14m 13s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las veces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1880.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1880.

ENERO. Dia 5. Cuarto menguante á las 6 y 38 minutos de la mañana en Libra. Dia 11. Luna nueva á las 10 y 29 minutos de la noche en Capricornio. Dia 19. Cuarto creciente á las 6 y 30 minutos de la mañana en Aries. Dia 27. Luna llena á las 10 y un minuto de la mañana en Leo. FEBRERO. Dia 3. Cuarto menguante á las 3 y 28 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 10. Luna nueva á las 11 y 7 minutos de la mañana en Acuario. Dia 18. Cuarto creciente á las 3 y 35 minutos de la mañana en Tauro. Dia 26. Luna llena á la una y 11 minutos de la madrugada en Virgo. MARZO. Dia 3. Cuarto menguante á las 10 y 56 minutos de la noche en Sagitario. Dia 10. Luna nueva á las 12 y 33 minutos de la noche en Piscis. Dia 18. Cuarto creciente á las 12 y 26 minutos de la noche en Géminis. Dia 26. Luna llena á la una y 13 minutos de la tarde en Libra. ABRIL. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 2 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 9. Luna nueva á las 2 y 57 minutos de la tarde en Aries. Dia 17. Cuarto creciente á las 7 y 4 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 24. Luna llena á las 10 y 40 minutos de la noche en Escorpio. MAYO. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 42 minutos de la tarde en Acuario. Dia 9. Luna nueva á las 6 y 6 minutos de la mañana en Tauro. Dia 17. Cuarto creciente á las 10 y 13 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Luna llena á las 6 y 28 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 30. Cuarto menguante á las 10 y 42 minutos de la noche en Piscis. JUNIO. Dia 7. Luna nueva á las 9 y 45 minutos de la noche en Géminis. Dia 15. Cuarto creciente á las 9 y 41 minutos de la noche en Virgo. Dia 22. Luna llena á la una y 35 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 29. Cuarto menguante á las 9 y 47 minutos de la mañana en Aries. JULIO. Dia 7. Luna nueva á la una y 11 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 15. Cuarto creciente á las 6 y 5 minutos de la mañana en Libra. Dia 21. Luna llena á las 8 y 51 minutos de la noche en Capricornio. Dia 28. Cuarto menguante á las 11 y 30 minutos de la noche en Tauro. AGOSTO. Dia 6. Luna nueva á las 3 y 38 minutos de la mañana en Leo. Dia 13. Cuarto creciente á las 12 y 32 minutos del día en Escorpio.

Dia 20. Luna llena á las 5 y 8 minutos de la mañana en Acuario. Dia 27. Cuarto menguante á las 4 y 4 minutos de la tarde en Géminis. SETIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 42 minutos de la tarde en Virgo. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 14 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 18. Luna llena á las 3 y 18 minutos de la tarde en Piscis. Dia 26. Cuarto menguante á las 10 y 58 minutos de la mañana en Cáncer. OCTUBRE. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 32 minutos de la mañana en Libra. Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 24 minutos de la noche en Capricornio. Dia 18. Luna llena á las 4 y 16 minutos de la mañana en Aries. Dia 26. Cuarto menguante á las 6 y 50 minutos de la mañana en Leo. NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 44 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 9 minutos de la mañana en Acuario. Dia 16. Luna llena á las 8 y 29 minutos de la noche en Tauro. Dia 23. Cuarto menguante á la una y 55 minutos de la madrugada en Virgo. DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 46 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 8. Cuarto creciente á las 6 y 28 minutos de la noche en Piscis. Dia 16. Luna llena á las 3 y 25 minutos de la tarde en Géminis. Dia 24. Cuarto menguante á las 6 y 46 minutos de la noche en Libra. Dia 31. Luna nueva á la una y 46 minutos de la tarde en Capricornio. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 5 y 3 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á la una y 20 minutos de la madrugada. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 55 minutos de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 10 y 7 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 11. Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 35 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 56' al E. de San Fernando, y latitud 4° 33' N. El eclipse central principia en la Tierra á 8 horas, 39 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 148° 32' al E. de San Fernando, y latitud 13° 18' N. El eclipse central á medio día sucede á 10 horas, 23 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 48' al O. de San Fernando, y latitud 10° 23' N. El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 39 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 34' al O. de San Fernando, y latitud 41° 41' N. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 44' al O. de San Fernando, y latitud 31° 27' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el grande Océano Pacífico. JUNIO 22. Eclipse total de Luna, invisible en Vitoria. Principio del eclipse á las 12 y 4 minutos del día. Principio del eclipse total á la una y 21 minutos de la tarde. Medio del eclipse á la una y 40 minutos de id. Fin del eclipse total á la una y 58 minutos de id. Fin del eclipse á las 3 y 15 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte del Océano Índico, en el Pacífico y en el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa, en gran parte de Asia, en la Australia, en el Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 58° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 6-7. Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra el día 6 á 22 horas, 18 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 25' al O. de San Fernando, y latitud 22° 47' S. El eclipse central principia en la Tierra el día 7 á 0 horas, 6 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 42' al O. de San Fernando, y latitud 51° 52' S. El eclipse central á medio día sucede el día 7 á una hora, 9 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 46° 43' al O. de San Fernando, y latitud 52° 30' S. El eclipse central termina en la Tierra el día 7 á una hora, 24 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 1° 59' al O. de San Fernando, y latitud 66° 35' S. El eclipse termina en la Tierra el día 7 á 3 horas, 12 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 57' al E. de San Fernando, y latitud 44° 44' S. Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en una pequeña parte de Africa y en el Océano Atlántico del Sur. DICIEMBRE 1. Eclipse parcial de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 19 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 3' al O. de San Fernando, y latitud 68° 47' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 32' al O. de San Fernando, y latitud 67° 36' S.

El eclipse termina en la Tierra á 15 horas, 12 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' al O. de San Fernando, y latitud 67° 40' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0.646, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DIEMBRE 16.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Vitoria. Principio del eclipse á la una y 34 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 43 minutos de id. Medio del eclipse á las 3 y 28 minutos de id. Fin del eclipse total á las 4 y 18 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 23 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la

América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de África, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En Vitoria la Luna sale eclipsada á las 4 y 25 minutos de la tarde.

DIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra el día 30, á 23 horas, 35 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 31, á una hora, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 17' al O. de San Fernando, y latitud 65° 8' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 36' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0.713, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria son las siguientes:

Principio á la una y 36 minutos de la tarde del 31.

Medio á las 2 y 26 minutos de id. del id.

Fin á las 3 y 13 minutos de id. del id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.269, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impreson de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 79° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y África y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1878.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el día 2 de Enero de 1880.

Madrid 11 de Setiembre de 1879.—P. O., Aparici.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de efectos en custodia, señalados con los números 108.337 y 112.306, consistentes en obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, y en obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, expedidos respectivamente en 24 de Octubre de 1877 y 18 de Junio de 1878, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 18 de Noviembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expiará los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—307—3

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Agosto último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresa, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns for description and amount in Pesetas. Includes items like 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España', 'Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones', and 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Setiembre de 1879'.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879.

Facturas números 301 á 309, última de las presentadas á sellamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, P. O. Damian Menendez Rayon.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de doce de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos, correspondientes á las carpetas que con las clases de Deuda se expresan á continuacion:

Creaciones.

Renta perpétua interior, carpetas números 7.337, 7.340, 7.342, 139.080, 139.081, 152.244, 156.361, 156.562, 162.172, 163.096, 163.097, 163.098, 163.099, 163.100, 163.101, 163.102, 163.103, 163.106, 176.526 y 176.527.

Deuda del personal, carpetas números 120.028, 120.030, 120.031, 120.037 y 120.038.

Capitalizaciones.

Renta perpétua interior, carpetas números 19, 21, 186, 190, 884, 885, 886, 938, 909, 910, 972, 973, 974, 1.014, 1.015, 1.016, 1.028, 1.029, 1.030, 1.032, 1.033, 1.034, 1.077, 1.078, 1.296, 1.297, 1.298, 1.303 al 1.314, 1.319, 1.320, 1.321, 1.323, 1.324, 1.325, 1.329 al 1.333, 1.341, 1.342, 1.343 al 1.357, 1.360, 1.361, 1.3 2, 1.363, 1.368, 1.372, 1.375, 1.377, 1.380, 2.779, 2.780, 2.781, 7.246, 7.250, 7.258, 8.323, 8.334, 8.335, 8.380, 8.393, 8.601, 8.614, 8.618, 10.533, 10.540, 10.562, 10.574, 10.576, 10.601, 10.607, 10.608, 10.609, 10.618, 10.619, 10.622, 10.629, 10.630, 10.632, 13.080, 13.081, 13.264, 13.265, 13.266, 14.334, 14.343, 14.358, 14.360, 14.364, 14.402, 14.403, 15.415, 15.416, 15.417, 15.542, 15.543, 15.544, 15.551, 15.552, 15.553, 15.556, 15.567, 15.568, 15.572, 15.573, 15.574, 15.699, 15.700, 15.701, 15.745, 15.746, 15.747, 15.762, 15.763, 15.764, 15.824, 15.825, 15.826, 15.830, 15.832, 15.833, 15.893, 15.896, 15.897, 15.904, 15.905, 15.919, 15.920, 15.933, 15.934, 15.935, 15.985, 15.986, 15.987, 16.063, 16.066, 16.067, 16.068, 16.086, 16.087, 16.157, 16.227, 16.228, 16.229, 16.232, 16.283, 16.398, 16.399, 16.400, 16.407, 16.428, 16.409, 16.423, 16.429, 16.430, 16.435, 16.436, 16.437, 16.477, 16.478, 16.479, 16.491, 16.492, 16.493, 16.511, 16.512, 16.513, 16.533, 16.536, 16.536, 16.544, 16.545, 16.637, 16.645, 16.646, 16.659, 16.660, 16.671, 16.679, 16.742, 16.769, 16.770, 16.771, 16.793, 16.794, 16.867, 16.868, 16.869, 16.893, 16.896, 16.897, 16.904, 16.935, 16.936, 16.919, 16.920, 16.921, 16.923, 16.923, 16.930, 21.167, 21.171, 21.144, 21.152, 21.158, 21.167, 21.168, 21.177, 21.179, 21.185, 21.187, 21.188, 21.193, 21.193, 21.197, 21.200, 21.202, 21.217, 21.218, 21.219, 21.229, 21.234, 21.236, 21.238, 21.239, 21.240, 21.242, 21.243, 21.251, 21.254, 21.258, 21.260, 21.262, 21.268, 21.270, 21.275, 21.284, 21.292, 21.293, 21.297 y 21.299.

Renta perpétua exterior, carpetas números 6, 16, 39, 64, 71, 100, 118, 129, 135, 136, 170, 184, 185, 188, 189, 226, 269, 295, 322, 336, 370, 372, 384, 430, 435, 448, 454, 469, 497, 499, 517, 518, 519, 555, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 609, 619, 624, 660, 669, 684, 722, 723, 732, 745, 746, 773, 778, 801, 811, 826, 835, 838, 885, 887, 891, 892, 920, 934 al 938, 1.006, 1.036, 1.107, 1.117, 1.249, 1.250, 1.255, 1.268, 1.235, 1.345, 1.347, 1.349, 1.378, 1.379, 1.384, 1.417, 1.420, 1.462, 1.493, 1.532, 1.534 y 1.719.

Conversiones.

Renta perpétua interior, carpetas números 217, 218, 664, 677, 777, 972, 993, 1.582, 1.419, 1.424, 1.425, 1.630, 1.811, 2.226, 2.272, 2.289, 2.290, 2.291, 2.329, 2.330, 2.331, 2.332, 2.334, 2.335, 2.336, 2.337, 2.338, 2.338, 2.666, 2.667, 2.843, 3.273, 3.743, 3.763, 3.764, 3.765, 3.766, 3.771, 3.772, 5.146, 6.389, 9.820, 10.421, 10.423, 12.615, 12.819, 12.820, 12.821, 12.822, 13.130, 13.151, 13.152, 13.153, 13.244, 13.245, 13.247, 13.253, 13.258, 13.312, 13.318, 13.319, 13.321, 13.322, 13.532, 13.336, 13.394, 13.494, 13.504, 13.508, 13.506 y 13.507.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, procedente de los cinco vencimientos, carpetas números 44.190, 44.195, 44.197, 44.206, 44.217, 44.270, 44.334, 44.337, 44.390, 44.411, 44.413, 44.426, 44.476, 44.515, 44.545 y 44.546.

Idem id. exterior, de igual procedencia, carpetas números 1.280, 1.366 y 1.576.

Idem id. interior, procedente de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, carpetas números 9.742, 9.998, 10.060, 10.061, 10.093, 10.099, 10.149, 10.246, 10.248, 10.333, 10.571, 10.640, 10.648 y 10.706.

Idem id. id. de residuos de amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 1.505, 1.525, 1.533 y 1.560.

Renovaciones.

De obligaciones del Estado por ferro-carriles, carpeta número 8.049.

Tambien se entregarán en el expresado día y hora los valores, procedentes de dichos conceptos, depositados en arca de

tres llaves que no se han recogido por los interesados cuando se les llamó al efecto.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 15 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 41 á 69 de presentacion.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga del día 16 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, que á continuacion se expresan:

Inscripciones nominativas, facturas números 1.460 al 1.508. Acciones de obras públicas, facturas números 271 al 280. Material del Tesoro, facturas números 38 al 40. Carpetas provisionales de ferro-carriles, números 9 y 10. Carreteras de 80 millones, anualidad 1.º de Abril de 1879, facturas números 148 al 164.

Tambien se satisfarán en dicho día y horas las facturas de las clases de Deuda y vencimientos que quedan expresados, que á pesar de haberse llamado anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalia y conchas peninsulares durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalia y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalia, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion estricta al modelo anexo, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía para licitar la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lianza por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicacion, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposicion que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Dirección general.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas puedan necesitar durante el período de dos años, se comprometo á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalia, y por el de (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares. (Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores para el año de 1878, formadas por la Dirección general de Aduanas á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 400 de imposicion.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1877. Ptas. Cént.	1878. Ptas. Cént.
178	Ganado mular.....	Uno.....	40	480	200
179	— asnal.....	Idem.....	45	40	60
180	— vacuno.....	Idem.....	45	60	100
181	— de cerda.....	Idem.....	20	30	50
182	— lanar y cabrío, y los animales no comprendidos.....	Idem.....	16	6	40
<i>Segundo grupo.—Peletería y curtidos.</i>					
183	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilógs..	6	475	465
184	Piel de charolada y las de becerro curtidas.....	Kilógramo.	25	45	45
185	Los demás curtidos, incluso la suela.....	Idem.....	20	40	40
186	Piel de abrigo y adorno.....	Idem.....	2	25	25
187	Las mismas en objetos confeccionados.....	Idem.....	20	45	45
188	Guantes de piel.....	Idem.....	20	100	100
189	Calzado.....	Idem.....	35	20	20
190	Artículos del arte del guarnicionero y del talabartero.....	Idem.....	25	40	40
191	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	20	25	25
<i>Tercer grupo.—Plumas.</i>					
192	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	20	50	50
193	— las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	20	40	40
<i>Cuarto grupo.—Los demás despojos.</i>					
194	Grasas animales.....	Idem.....	2	85	80
195	Guano y demás abonos.....	400 kilógs..	0'15	30	30
196	Trietas.....	Idem.....	15	430	450
197	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.....	2	25	25
Clase undécima.					
INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.					
<i>Primer grupo.—Instrumentos.</i>					
198	Pianos.....	Uno.....	20	950	950
199	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	40	200	200
200	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	6	425	425
201	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	6	30	30
202	— de pesas ordinarias y los despertadores.....	Idem.....	20	6	6
203	Maquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Idem.....	20	28	25
<i>Segundo grupo.—Aparatos y máquinas.</i>					
204	Básculas.....	400 kilógs..	25	440	405
205	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	1	100	95
206	— motrices.....	Idem.....	2	425	420
207	— para toda clase de industrias, y las piezas sueltas.....	Idem.....	6	440	432
<i>Tercer grupo.—Carruajes.</i>					
208	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	25	3.700	3.700
209	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigetera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	25	2.800	2.800
210	Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	25	4.250	4.250
211	— para viajeros en ferro carriles y tranvías.....	Idem.....	25	6.000	6.000
212	Los demás vehículos de ferro-carriles.....	Idem.....	25	3.000	3.000
213	Carros de transporte y carretillas.....	400 kilógs..	25	40	40
<i>Cuarto grupo.—Embarcaciones.</i>					
214	Embarcaciones de madera hasta la cuba de 33'33 toneladas inglesas.....	T.ª inglesa.	»	288	259'20
215	— de 33 á 406 toneladas id.....	Idem.....	»	288	259'20
216	— de 407 en adelante id.....	Idem.....	»	288	259'20
217	— de casco de hierro de cualquiera cuba.....	Idem.....	»	408	367'20
Clase duodécima.					
SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.					
<i>Primer grupo.—Carne y pescados.</i>					
218	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilógramo.	25	4'25	4'25
219	Carne en salmuera y tasajo.....	400 kilógs..	7	40	40
220	— de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 400 de imposicion.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1877. Ptas. Cént.	1878. Ptas. Cént.
221	Manteca de vacas.....	400 kilógs..	16	350	350
222	— de cerdo.....	Idem.....	16	450	450
223	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	35	48	48
224	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Idem.....	40	45	45
225	— salpescados, ahumados y escaechados.....	Idem.....	20	60	60
226	Mariscos.....	Idem.....	40	30	30
<i>Segundo grupo.—Granos y legumbres.</i>					
227	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	25	32	32
228	Trigo.....	Idem.....	16	27	28
229	Los demás cereales.....	Idem.....	16	20	21
230	Legumbres secas.....	Idem.....	16	20	21
<i>Tercer grupo.—Hortalizas y frutas.</i>					
231	Hortalizas.....	Idem.....	40	42	42
232	Frutas.....	Idem.....	40	25	25
<i>Cuarto grupo.—Coloniales.</i>					
233	Azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	30	68	70
234	— dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	35	88	88
235	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	35	260	240
236	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	35	460	480
237	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	20	200	205
238	— de puntos extranjeros.....	Idem.....	25	205	210
239	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes.....	Kilógramo.	20	5'20	4'50
240	— de las demás clases.....	Idem.....	20	4'50	4'25
241	Clavo de especia.....	Idem.....	20	3	3
242	Pimienta.....	Idem.....	25	4	4
243	Té.....	Idem.....	25	3'50	3
<i>Quinto grupo.—Aceites y bebidas.</i>					
244	Aceite de olivas.....	400 kilógs..	25	420	420
245	Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Hectólitro..	25	45	45
246	— dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	25	80	80
247	Licores.....	Litro.....	25	3'50	3'50
248	Cerveza y sidra.....	Hectólitro..	25	45	45
249	Vinos espumosos.....	Litro.....	25	3'50	3'50
250	— los demás.....	Idem.....	25	4	4
<i>Sexto grupo.—Semillas y forrajes.</i>					
251	Semillas no expresadas y algarrobos.....	400 kilógs..	16	40	40
252	Forrajes y salvados.....	Idem.....	5	9	9
<i>Sétimo grupo.—Varios.</i>					
253	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....	Kilógramo.	20	5	5
254	Chocolate.....	Idem.....	25	3	3
255	Dulces.....	Idem.....	20	5	5
256	Huevos.....	400 kilógs..	40	50	50
257	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	35	40	40
258	Queso.....	Kilógramo.	20	4'80	4'80
259	Mieles.....	400 kilógs..	16	35	35
Clase decimatercera.					
VARIOS.					
260	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilógramo.	20	50	50
261	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortados.....	Idem.....	0'05	40	40
262	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	20	37'50	37'50
263	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	40	25	25
264	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	40	450	450
265	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilógramo.	20	5	5
266	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefauchoux y demás análogos.....	400 kilógs..	20	250	250
267	— con proyectil ó bala.....	Idem.....	20	425	425
268	Cebos ó capsulas para armas de fuego permitidas.....	Idem.....	20	800	800
269	Estuches y cajas de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilógramo.	»	30	30
270	Dichos de madera comun, carton, mimbres y demás clases análogas, con piezas para los mismos usos.....	Idem.....	20	45	45
271	Gema elastica y gutta-percha sin labrar.....	400 kilógs..	3	470	470
272	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilógramo.	40	7'50	7'50
273	— labrada en cualesquiera formas y objetos.....	Idem.....	15	40	40
274	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	400 kilógs..	20	418	418
275	— dichos de las demás clases.....	Kilógramo.	25	3	3
276	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	25	6	6
277	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	20	42'50	42'50
278	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	30	5	5

(1) Véase la GACETA de ayer.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONFESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

Table with columns: NOMBRES, Folio, PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE (Lugar, Año), FECHA DEL ASIENTO (Mes, Año), CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE, ARQUEOS (MÉTODOS CISCAR, MOORSON), Fuerza de cada uno, FECHAS (Mes, Año), CAUSAS. Includes entries for various ships like 'Pinton, antes Cristóbal, San José' and 'Polacras'.

(1) Véase la GACETA de ayer.—(2) Procedente de la antigua lista, fol. 444 que finalizó en 9 de Junio de 1834.—(3) Procedente del fol. 483.—(4) Procedente del fol. 577 de las anteriores. (Se continuará.)

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el 1.º Julio último para la adquisición de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874 y Real orden de 9 de Junio de 1875; que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condicion 15 de el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de Junio último, publica para conocimiento de los interesados.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	
D. Mariano de Travesedo.....	1.060	99	1.049'40
D. Cayetano Benitez.....	14.389'43	99	14.443'54
D. Manuel F. de Coca.....	460	99'50	457'70
D. Blas Ibañez de Alba.....	4.016'84	99'50	3.996'76
D. Juan Gasene.....	2.000	99'75	1.995
D. Julian Arana.....	1.010'41	99'90	1.009'40
D. Fernando Estéban.....	1.050	99'90	1.048'95
D. Julian Arana.....	1.150	99'90	1.148'85
D. Tomás Arana.....	1.472	99'90	1.470'53
El mismo.....	2.356	99'90	2.353'15
El mismo.....	3.263'28	99'90	3.266'01
El mismo.....	3.907'44	99'90	3.903'54
El mismo.....	4.665'50	99'90	4.660'84
D. José Fullana.....	4.683'24	99'90	4.678'56
D. Tomás Arana.....	5.319'40	99'90	5.314'08
D. Julian Arana.....	6.884'12	99'90	6.877'24
D. Tomás Arana.....	12.200	99'90	12.187'80
D. Julian Arana.....	17.871'05	99'90	17.853'18
El mismo.....	18.087'50	99'90	18.069'42
El mismo.....	36.132'57	99'90	36.096'44
El mismo.....	39.000	99'90	38.961
D. José García Cervino.....	4.949'50	99'94	4.946'54
D. Juan F. Vallejo.....	401'84	99'95	401'79
D. Ricardo Cantolla.....	1.029'52	99'95	1.029
El mismo.....	1.358'22	99'95	1.357'54
D. Pedro A. Cabezas.....	1.708	99'95	1.707'15
D. Plácido Blanco.....	2.056'91	99'95	2.055'89
D. Juan F. Vallejo.....	3.538	99'95	3.536'24
D. Francisco A. de Tejada.....	4.186'11	99'95	4.184'02
D. Juan F. Vallejo.....	67.874	99'95	67.840'07
D. Ramon Fernandez.....	1.104	99'96	1.103'56
D. Bernardo Ortiz y Garcia.....	1.292	99'96	1.291'49
D. Julian Piqueras.....	2.284'50	99'96	2.283'59
D. Ramon Fernandez.....	47.442'44	99'96	47.423'47
D. Martin Garcia.....	53.537'48	99'98	53.520'78
D. José Rubio.....	74'50	99'99	74'50
D. Gaspar de la Vega.....	228	99'99	227'98
D. Domingo Fernandez.....	414	99'99	413'96
D. Juan I. Riezu.....	522'50	99'99	522'45
D. José María Diaz.....	525'97	99'99	525'92
D. Gaspar de la Vega.....	918	99'99	917'91
D. Pedro de Vera.....	1.523'47	99'99	1.523'32
D. Antonio Martin.....	2.352	99'99	2.351'76
D. Fernando D. Lopez.....	2.383'51	99'99	2.383'22
D. Enrique de la Llata.....	3.388'92	99'99	3.388'58
Doña Concepcion Dávila.....	4.535	99'99	4.534'55
D. Pedro Vera.....	5.429'19	99'99	5.428'65
D. Fernando D. Lopez.....	6.109'17	99'99	6.108'56
D. José María Diaz.....	6.295'76	99'99	6.295'13
D. Pedro Vera.....	6.438'50	99'99	6.437'86
D. Gaspar de la Vega.....	7.107'50	99'99	7.106'79
D. Manuel Flores Villamil.....	7.286'50	99'99	7.285'77
D. Antonio Alvarez.....	7.322'98	99'99	7.322'25
D. Rafael S. Martin.....	8.441'46	99'99	8.440'62
D. Esteban Bayo.....	9.177'50	99'99	9.176'59
Sres. O'Shea y compañía.....	13.816'50	99'99	13.815'12
D. Vicente Carrasco.....	14.715'39	99'99	14.713'92
D. Martin Garcia.....	14.876'04	99'99	14.874'55
D. Carlos Seirriete.....	14.913'65	99'99	14.912'16
D. José M. Lopez.....	15.075	99'99	15.073'50
D. Juan del Aguila Chaves.....	18.402'24	99'99	18.400'40
D. Valentin A. Bermudez.....	18.531'90	99'99	18.530'04
D. Rafael S. Martin.....	21.699'62	99'99	21.697'45
D. Antonio Rosado.....	27.243'50	99'99	27.240'78
D. Rafael S. Martin.....	52.579'45	99'99	52.579'19
D. Juan Rodriguez.....	14'30	100	14'30
D. Manuel Alvarez.....	24'08	100	24'08
D. Francisco Gonzalez.....	44'37	100	44'37
D. Patricio Pascual.....	60	100	60
D. Juan Rodriguez.....	65'88	100	65'88
D. Francisco Gonzalez.....	86'04	100	86'04
D. Tomás Arana.....	91'64	100	91'34
D. Francisco Delgado.....	92	100	92
Sres. G. Rolland y compañía.....	120	100	120
Los misanos.....	138'68	100	138'68
D. Francisco Gonzalez.....	152	100	152
El mismo.....	160'28	100	160'28
D. Francisco Alonso.....	168	100	168
D. Juan Rodriguez.....	171	100	171
D. Vicente Carrasco.....	184	100	184
D. Juan Rodriguez.....	199'30	100	199'30
D. Manuel Guardia.....	212'64	100	212'64
D. Darío Vivanco.....	218'50	100	218'50
D. Francisco Gonzalez.....	220'36	100	220'36
D. Manuel R. de Llano.....	240	100	240
D. Juan Rodriguez.....	251'78	100	251'78
D. Alejandro Chacon.....	260	100	260
D. Darío Vivanco.....	283'45	100	283'48
D. José María de Orcea.....	275'50	100	275'50
Sres. G. Rolland y compañía.....	276	100	276
Crédit Lyonnais.....	276	100	276
D. Francisco Gonzalez.....	296'94	100	296'94
Crédit Lyonnais.....	299'25	100	299'25
D. Francisco Gonzalez.....	301'38	100	301'38
D. Diego Miranda.....	333	100	333
Sres. Fernandez Heredia y compañía.....	332	100	332
Crédit Lyonnais.....	342	100	342
D. Francisco Gonzalez.....	347'71	100	347'71
D. Joaquin de Lezcano.....	380	100	380
Crédit Lyonnais.....	380	100	380
D. Juan Rodriguez.....	381'57	100	381'57
D. Donato Ruiz.....	313'50	100	313'50
D. Florencio Igarza.....	405'98	100	405'98
D. Francisco Gonzalez.....	416'78	100	416'78
D. Cirilo Cordon.....	425'50	100	425'50
D. Juan Rodriguez.....	458'84	100	458'84
D. Eusebio Díez.....	480	100	480
D. Manuel Antonio Frada.....	488	100	488
D. José Lopez Polin.....	503'88	100	503'88
D. Manuel R. de Llano.....	540	100	540
D. Timoteo Alonso.....	540	100	540
D. Manuel Martin Veña.....	570	100	570

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	
Crédit Lyonnais.....	586'50	100	586'50
D. Bernardo Sainz.....	600	100	600
D. Francisco Gonzalez.....	609'50	100	609'50
D. Martin Pardo.....	610	100	610
D. Juan Rodriguez.....	613'05	100	613'05
D. Francisco Gonzalez.....	621	100	621
D. Juan Rodriguez.....	660	100	660
D. José M. Orcea.....	667	100	667
D. Juan Rodriguez.....	679'05	100	679'05
D. Ricardo Gonzalez.....	690	100	690
D. Romualdo Checa.....	697'28	100	697'28
D. Francisco de Palo-Mino.....	701'50	100	701'50
D. Manuel Janeiro.....	732	100	732
D. Juan Rodriguez.....	733'69	100	733'69
D. Donato Gomez.....	743'36	100	743'36
Crédit Lyonnais.....	750	100	750
D. Ramon Maria Urcullu.....	782	100	782
D. Balbino Fernandez.....	790	100	790
D. Patricio Pascual.....	854	100	854
D. Juan José Tudela.....	894	100	894
D. Fernando Gomez.....	897	100	897
D. Juan Rodriguez.....	905'36	100	905'36
D. Francisco Dervit.....	916'50	100	916'50
D. Ramon Lopez.....	917'72	100	917'72
D. Vicente Ascó.....	936'20	100	936'20
D. Vicente Sanchez.....	950	100	950
D. Francisco Gonzalez.....	988'80	100	988'80
D. Norberto Torres.....	1.008	100	1.008
D. Sebastian Alonso.....	1.064	100	1.064
D. Juan Moreno.....	1.088	100	1.088
D. Francisco Gonzalez.....	1.089'54	100	1.089'54
D. Angel Hernan.....	1.118'96	100	1.118'96
D. Isidro Paradilla.....	1.345'50	100	1.345'50
D. Juan Rodriguez.....	1.443	100	1.440
El mismo.....	1.443'12	100	1.443'12
D. Francisco Alvarez.....	1.450	100	1.450
D. Juan Rodriguez.....	1.454'59	100	1.454'59
El mismo.....	1.478'77	100	1.478'77
D. Wenceslao Garcia.....	1.138'73	100	1.138'73
D. Fabian Dubal.....	1.216	100	1.216
D. Alejandro Chacon.....	1.220	100	1.220
D. Manuel de Vicente.....	1.265'88	100	1.265'88
D. Ramon Lacaba.....	1.311'50	100	1.311'50
D. Juan Rodriguez.....	1.318'99	100	1.318'99
D. José del Campillo.....	1.320	100	1.320
D. Juan Rodriguez.....	1.323'50	100	1.323'50
El mismo.....	1.344	100	1.344
Sres. G. Rolland y compañía.....	1.372'44	100	1.372'44
D. Alfonso Gomez.....	1.373	100	1.373
Sres. Cohan y Olavarría.....	1.380	100	1.380
D. Francisco de las Rivas.....	1.402	100	1.402
D. B. Vignolle.....	1.444	100	1.444
D. Feliciano Serrano.....	1.520	100	1.520
D. Ramon Vargas.....	1.532	100	1.532
D. Sebastian Alonso.....	1.563'57	100	1.563'57
D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	1.575'41	100	1.575'41
D. Eduardo Alonso.....	1.619'82	100	1.619'82
D. Juan Rodriguez.....	1.621'85	100	1.621'85
D. Francisco Gonzalez.....	1.644	100	1.644
D. Juan Rodriguez.....	1.644'23	100	1.644'23
D. Manuel Errando.....	1.706	100	1.706
D. Laureano Pozzi.....	1.722'85	100	1.722'85
D. José Rodriguez Gonzalez.....	1.725	100	1.725
D. José María Iznarrizaga.....	1.748'76	100	1.748'76
El mismo.....	1.760'30	100	1.760'30
D. Francisco Delgado Martinez.....	1.772'48	100	1.772'48
D. Juan Rodriguez.....	1.779'08	100	1.779'08
D. Francisco Gonzalez.....	1.815'14	100	1.815'14
D. Juan Rodriguez.....	1.822'92	100	1.822'92
D. Enrique Calbacho.....	1.831'87	100	1.831'87
D. Juan Rodriguez.....	1.837'94	100	1.837'94
El mismo.....	1.900	100	1.900
D. Alfonso Manon.....	1.921'50	100	1.921'50
D. P. Pastor Ojero.....	1.938	100	1.938
D. Juan Antonio Martin.....	2.000	100	2.000
D. Alejandro Chanen.....	2.000	100	2.000
D. José María Diaz.....	2.023'50	100	2.023'50
D. Francisco Gonzalez.....	2.039'28	100	2.039'28
D. José Stuyck.....	2.040	100	2.040
D. Ramon Lacaba.....	2.074	100	2.074
D. Manuel Caviglioli.....	2.083	100	2.083
D. Joaquin de Aedo.....	2.198	100	2.198
D. José Zuazo.....	2.256'44	100	2.256'44
Sres. G. Rolland y compañía.....	2.264'50	100	2.264'50
D. José de la Cuesta.....	2.281'04	100	2.281'04
D. Juan Rodriguez.....	2.312	100	2.312
D. Francisco Gonzalez.....	2.394	100	2.394
D. Sebastian Alonso.....	2.389'34	100	2.389'34
D. Francisco F. Porta.....	2.453'50	100	2.453'50
D. Juan Rodriguez.....	2.460	100	2.460
D. Laureano Pozzi.....	2.530	100	2.530
D. Francisco Gonzalez.....	2.550'34	100	2.550'34
D. Romualdo Checa.....	2.580'72	100	2.580'72
D. Joaquin de Lezcano.....	2.688	100	2.688
D. José Dominguez.....	2.708	100	2.708
D. Francisco Gonzalez.....	2.727'56	100	2.727'56
D. Florencio Igarza.....	2.429'78	100	2.429'78
Doña Petra Perez Caballero.....	2.880	100	2.880
D. Juan Rodriguez.....	2.904	100	2.904
D. Francisco Gonzalez.....	2.944	100	2.944
El mismo.....	2.946'20	100	2.946'20
D. Casimiro Ruiz.....	2.989	100	2.989
D. Eduardo Aldeanueva.....	2.737	100	2.737
D. Joaquin de Lezcano.....	3.061'50	100	3.061'50
Sres. Laffitte y compañía.....	3.070'50	100	3.070'50
D. Serafin Navarro.....	3.124	100	3.124
D. Francisco Gonzalez.....	3.151	100	3.151
D. Florencio Igarza.....	3.079'15	100	3.079'15
D. S. Gallego.....	2.739	100	2.739
D. Sebastian Alonso.....	3.217'93	100	3.217'93
D. Juan Rodriguez.....	3.213	100	3.213
Sres. Fernandez Heredia y compañía.....	3.240	100	3.240
D. S. Gallego.....	3.294	100	3.294
D. Ricardo Gutierrez.....	3.312	100	3.312
D. Sebastian Alonso.....	3.597'58	100	3.597'58
D. Juan Rodriguez.....	3.707'64	100	3.707'64
D. Francisco de P. Retortillo.....	3.727'98	100	3.727'98
D. Juan Antonio Pié.....	3.729'48	100	3.729'48
D. Juan Calvo.....	3.738'50	100	3.738'50
D. Emilio Sanchez.....	4.120	100	4.120
D. Francisco Gonzalez.....	3.918'22	100	3.918'22
D. Francisco Varona.....	4.000	100	4.000
D. Juan Rodriguez.....	4.013'31	100	4.013'31
Sres. Laffitte y compañía.....	4.076	100	4.076

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Lists names and financial values.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. R.—El Director general, S. Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas puestas de franqueo el dia 12 de Setiembre

- Núm. 143 Antonio Novillo.—Ciudad-Real. 144 Antonio Tora.—San Sebastian. 145 Conde de Puñonrostro.—San Ildefonso. 146 Cristóbal Alaura.—Cabañal. 147 Eugenio Aguilar.—La Roda. 148 Federico Anel.—Oñate. 149 Federico Rubio.—Gijón. 150 Joaquina Chacon.—Eibar. 151 Juan Travieso.—Valdepeñas. 152 María Lesada.—Monforte. 153 Manuela Adaro.—San Sebastian. 154 Manuela Ocerin.—Bilbao. 155 Mariano Villanueva.—Pamplona. 156 Tomas Vellota.—Santander. 157 Vicente Sarte.—Pozaldez.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 13.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and addresses.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prador.

Comisaria de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza. Hago saber que debiendo procederse al acopio de 600 quin-

tales métricos de paja larga procedente de cebada, con destino al suministro de la Factoría de utensilios de esta plaza durante un año, se convoca a una pública y formal licitacion que tendrá lugar en dicha Factoría, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada del Sol, el dia 23 del actual, a las doce de su mañana, hasta cuyo dia podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pie del pliego de condiciones redactado al efecto y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 12 de Setiembre de 1879.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Habiendo sido cedida por la Direccion de la Escuela general de Agricultura a este establecimiento la paja necesaria para el relleno de jergones, anunciada su adquisicion para el dia 29 del corriente en union de otros varios efectos, esta Junta en sesion de este dia ha acordado suspender la subasta de este artículo, y sólo celebrarla para la adquisicion de efectos de hierro, acero, madera y mimbres que juntamente con la de paja se encuentra anunciada en el mismo dia y hora.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V. R.—El Presidente, Francisco Esteve.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y Viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para mejor orden y regularidad en las próximas ferias, he acordado dictar las disposiciones siguientes: 1.ª La feria dará principio el dia 21 del mes actual, y concluirá el 4 de Octubre próximo.

2.ª Se celebrará en el paseo de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el Santuario.

3.ª No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto, ni tampoco se permitirá que sus dueños los construyan ó los cubran con esteras, sino con tablas, hules ó telas que eviten todo aspecto repugnante a la cultura de una capital.

4.ª Las licencias para la venta de toda clase de géneros las solicitarán verbalmente los interesados desde hoy en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde con vista del plano formado por el Arquitecto de la Seccion, en que correlativamente figura la designacion de puestos, se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va a expender y número del puesto que se le conceda.

Con estos documentos se presentarán los interesados en la quinta Seccion de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, establecida en la planta baja de las Casas Consistoriales, de doce a cuatro de la tarde, la cual les entregará las oportunas licen-

cias-recibos, previo abono de los siguientes derechos que establece la tarifa vigente:

Por un puesto con arreglo al plano, cuota de la temporada..... 40 pesetas. Por medio puesto, ó ambulante en la misma, idem. 5 pesetas.

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los puestos que hubiesen obtenido en los dias 19 y 20, de siete a nueve de la mañana.

5.ª Para obtener las expresadas licencias es indispensable además la exhibicion de la patente expedida por la Administracion económica.

6.ª Se prohíbe a los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra y fijar los pesos en la via pública.

7.ª Bajo ningun pretexto se permitirá deteriorar ó destruir el piso para construir cajones ni afianzar los puestos. Cualquiera falta de esta clase se castigará en el acto.

Los Sres. Tenientes de Alcalde están encargados, conforme a la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos los dependientes del cuerpo de policía urbana tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para que, en uso de su autoridad, impongan a los contraventores las penas correspondientes.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—Marqués de Torneros y Viudo del Villar.

Habiendo ocurrido una vacante en el número de Vocales asociados, por impedimento físico de D. Ramon Subirat, se procederá a nuevo sorteo, con las formalidades del art. 68 de la ley Municipal vigente, el lunes 15 del actual, a las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Alcaldía constitucional de Paderne.

D. Vicente Cal-Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Paderne.

Hace público que la corporacion municipal que tiene la honra de presidir, con la Junta de asociados, en sesion extraordinaria de 4 de los corrientes acordó provistar la plaza de Médico titular para la asistencia gratuita de este distrito, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo; y en su virtud, de conformidad a lo prescrito en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se convoca aspirantes al desempeño de la misma para que dentro del término de 30 dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presenten sus respectivas solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Municipio, pudiendo para ello, si lo creen conveniente, enterarse del referido pliego de condiciones al efecto formado.

Alcaldía de Paderne a 13 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Vicente Cal y Perez.—El Secretario, Antonio Lopez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Algaida.

D. Manuel Ropero Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber se encuentra vacante la Secretaría municipal por el término de 30 días por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 999 pesetas satisfechas trimestralmente de los fondos municipales; las personas que opten por esta clase de destino pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación en la época designada.

Y para su publicidad se fija el presente en Villanueva de Algaida á 4 de Setiembre de 1879.—Manuel Ropero.—Por mandado de dicho señor, Fernando Moyano, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS ECLESIASTICOS.****Santiago.**

Nos el Licenciado D. Pedro Seijas, Rector de Santa María del Camino de este pueblo, Prelado doméstico de Su Santidad, Provisor Vicario general del Arzobispado por el Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo etc.

Por el presente citamos y emplazamos á Juan Tomás Antes, natural de San Martín de Salcedo, en la provincia de Pontevedra, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante el Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Santiago y Notaría mayor del que autoriza á deducir del derecho que pueda asistirle en orden á la nulidad del matrimonio que reclama el Sr. Fiscal eclesiástico del referido Tribunal, y que contrajo con Ramona Rodríguez Lemus, natural y vecina de San Pedro de Cea; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el pleito en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 21 de Agosto de 1879.—Licenciado Pedro Seijas.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás de Acosta.

JUZGADOS MILITARES.**Cartagena.**

D. José Domínguez Gilez, Comandante, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado del navío pontón de este Arsenal el marinero de segunda clase Rafael Vidal y Beleño, hijo de Melchor, de 46 años, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por quebrantamiento de condena; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole el pabellón de Ayudantes del Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en su defecto se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 2 de Setiembre de 1879.—El Fiscal, José Domínguez Gilez.

Madrid.

D. José Ribera y Montels, Teniente Coronel, Comandante de infantería, empleado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Ignorándose la residencia ó domicilio que puedan tener en esta Corte ó fuera de ella los ex-Oficiales que fueron del disuelto batallón cazadores de Despeñaperros, Teniente D. Mariano Alonso Plaza, y Alférez D. Diácono Jimenez Goicorreechea; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dichos ex-Oficiales para que se presenten en esta Fiscalía, sita en el edificio de San Francisco el Grande, sétima sección de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, piso segundo, su entrada por la calle del Rosario, en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, cualquier día de los no feriados, de siete de la mañana á una de la tarde, con el fin de que presten declaración en el expediente que se instruye en averiguación del paradero de la documentación de dicho disuelto batallón; y de no hacerlo se procederá á lo que en justicia corresponde.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Ribera.

Pamplona.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía del expresado batallón Pedro Martín Mampe y Moreno, como desaparecido en los combates de Somorrostro, que tuvieron lugar los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención en el cuartel del Seminario, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez Ulloa.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en la que se hallaba

de guarnición, el corneta de la cuarta compañía de dicho batallón Manuel Cases y Pellicer, natural de Torrecilla, provincia de Teruel, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de Santa Isabel, en el castiello de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1879.—Fernando Klein Labarra.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Albaida.**

D. Joaquin Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de esta villa de Albaida y Regente de la jurisdicción de su partido.

Por el presente hago saber á Francisco Vicente Pascual y Noguera y Francisco Benito y Todolí, vecinos de Ayelo de Rugat, cuyo paradero es desconocido, que en el expediente formado en esta Juzgado para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término de dicho pueblo para la construcción de la carretera de tercer orden de esta villa á Gandia se les ha mandado, como otros de los propietarios que deben ser expropiados, que en el término de 40 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID nombren por su parte un perito examinado, y á falta de dicha clase, práctico del país acreditado en operaciones como la de que se trata, que en unión del Ayudante de Obras públicas Don José Micó, designado por la Administración, pueda proceder á la tasación de dichos terrenos; teniendo entendido que si trascurra el indicado término sin hacer el expresado nombramiento se entenderá que se conforman con el elegido por la Administración.

Dado en Albaida á 25 de Agosto de 1879.—Joaquin Herrero.—Eduardo Lassala.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vivanco, vecino que fué del barrio de Gordelliz, de la villa de Arciniega, correspondiente á este partido judicial, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á presentar los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en causa criminal que se le siguió en este dicho Juzgado sobre robo de reales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y Comandantes de los presidios de la Nación, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado; pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha en el expediente de exacción de costas relativo á la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Amurrio á 6 de Setiembre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Sanchez Pozo, natural y vecino de Alajar y morador en su aldea del Calabacino, que es de estatura muy baja, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, uno más pequeño que otro, con un lado de la cara al parecer quemado, y barba corrida, cuyo paradero se ignora, si bien se cree puede hallarse trabajando en alguna de las minas de esta provincia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de caballos.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades del Reino y demás agentes de la policía judicial á fin de que teniendo noticia del paradero del mismo procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 3 de Setiembre de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de testamentaria de D. Antonio Hurtado y Valhondo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en Cáceres y su calle de Sancti-Spiritus, núm. 8 moderno, que comprende un área de 424 metros 74 centímetros cuadrados, equivalentes á 1.606 pies cuadrados 26 centímetros, y ha sido valorada pericialmente en 40.700 pesetas, tipo por que sale á subasta. Estando señalado para su doble y simultáneo remate, que se celebrará ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Cáceres, el día 30 de Setiembre próximo venidero, á la una de su tarde; debiendo los licitadores para tomar parte en el remate consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas, quedando sujeto al remate el depósito del mejor postor.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

Es copia para su publicación en la GACETA DE MADRID. Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—309

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta tres mulas embargadas á D. Serapio Nicotías y Ferrer, vecino de Boadilla del Monte, partido judicial de Navalcarnero, depositadas en D. Demetrio Dufauce, tasadas en 1.775 pesetas. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Navalcarnero, se ha señalado el día 20 de este mes, á las doce de su mañana; y para que los licitadores puedan tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer posturas.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—308

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta un cortijo denominado de la Calderona, y la mitad del conocido por de la Madrita, sitos en término de Ronda, por el precio de 12.500 pesetas el primero, y de 6.250 el segundo. Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ronda, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas, que se devolverá concluido el acto á todos, excepto al mejor postor, que la dejará para garantizar la obligación que contraiga.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—306

Madrid.—Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital doy fé que en el expediente promovido por D. Francisco Sanchez García, de esta vecindad, como marido y legal representante de Doña Romualda Lorrio y Pascual, para la liberación de dos hipotecas que aparecen existir sobre la casa núm. 51 moderno, 21 antiguo, de la Corredera Baja de San Pablo, fué pronunciada la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Agosto de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto este expediente:

Resultando que por D. Francisco Sanchez García, como administrador y legítimo representante de su esposa Doña Romualda Lorrio y Pascual, de esta vecindad, dueña de la casa sita en esta capital y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, señalada con los números 21 antiguo, 51 moderno, de la manzana 449, que linda por la derecha y testero con la número 49 de D. Vicente Zaragoza, y por la izquierda con la número 53 de D. Carlos Aguado, la cual adquirió dicha señora Doña Romualda por adjudicación que se la hizo en la partición de bienes de su difunta tía carnal Doña Francisca Pascual, según escritura otorgada en esta Corte el 23 de Noviembre de 1854 ante el Escribano D. Ramon Espuñez, de la que se tomó razon en el Registro en 30 del mismo mes y año, al folio 474, y por aquel se recurrió al expresado Registro de la propiedad de esta villa con escrito de 5 de Mayo último exponiendo que sobre dicha casa pesaban dos cargas, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 rs. que D. José María Domínguez recibió en préstamo de D. José de Sierra, según escritura otorgada en esta Corte el 21 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. D. Félix Lopez; y la otra de 40.000 rs., que D. Jerónimo Lopez declaró haber recibido en préstamo de D. Ramon Royo y Pueyo por escritura otorgada en 15 de Marzo de 1797 ante el Escribano de S. M. D. Andrés Martinez y Sanz, solicitando la liberación de expresadas cargas:

Resultando que el Registrador de la propiedad, después de haber certificado que la solicitud de D. Francisco Sanchez García se hallaba en un todo conforme con el resultado de los libros de aquella oficina, acordó practicar las diligencias prevenidas por la ley hipotecaria y notificar á todos los interesados, lo que fué así cumplido:

Resultando que formados los oportunos edictos de citación y emplazamiento por término de 90 días á todos los que se creyesen con derecho para oponerse á la liberación de las cargas que quedan expresadas, se fijó uno en las oficinas del Registro de la propiedad, otro en la puerta del Juzgado, y se insertaron otros dos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en los días 8 y 10 de Mayo último; trascurrido el término, fué remitido el expediente á este Juzgado:

Resultando que por no haberse deducido ninguna reclamación se comunicó al Promotor fiscal, quien emitió el anterior dictamen, manifestando que por haberse observado los trámites legales no se oponía á la liberación solicitada:

Considerando que no se hallan inscritas las cargas cuya liberación se pretende: que en este expediente han sido observadas las reglas y trámites prescritos en el art. 368 de la ley hipotecaria: que por virtud de él no fué deducida reclamación alguna en contrario; y que ni por el Ministerio fiscal ni por el Juzgado se encontró defecto alguno que deba subsanarse, y que por lo tanto es procedente pronunciar sentencia de liberación:

Vistos los artículos 365 al 372 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado por D. Francisco Sanchez García en el concepto expresado; y en su consecuencia liberada la casa señalada con el número 51 moderno de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, 21 antiguo, de la manzana 449, de las cargas que pesan sobre la misma, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 reales que D. José María Domínguez recibió en préstamo de D. José Sierra, y la otra de 40.000 rs. que D. Jerónimo Lopez

confesó haber recibido en préstamo de D. Ramon Royo y Pueyo, que quedan expresadas en el primer resultando, y de toda otra no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiere dominio ó derecho real en la misma finca.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, así la pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Joaquin Jimenez.»

La sentencia inserta corresponde con su original, á que me refiero.

Y para insertar en la GACETA, según lo prevenido, extiendo el presente que firmo y rubrico en Madrid á 6 de Setiembre de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. X—310

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Simon Zarranz, en nombre de D. Rafael Borrrell y Rolando, contra D. Santiago Remotti y otro, pidiendo que en el término de nueve dias paguen por mitad la cantidad de 5.000 pesetas, importe de un pagaré que se ha presentado en autos, vencido en 31 de Agosto del año último; y habiéndose admitido dicha demanda, y conferido traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla, cito y emplazo por edictos á D. Santiago Remotti, cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar á dicha demanda; entendiéndose que el término se contará desde la fecha en que se inserte el edicto en el último periódico, que han de serlo la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Valencia á 9 de Setiembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan. X—312

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita.

Inventario y balance de la situacion de la Sociedad el 30 de Junio de 1879.

Table with columns for Pesetas and Céntis, divided into ACTIVO and PASIVO sections, listing various assets and liabilities.

P. A. Piquet, Luis S. riano.

X—314

Ferro-carriles Andaluces.

Verificado en el día de hoy el sorteo de las 228 obligaciones de las emitidas por la Compañia de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada que deben ser amortizadas en el presente año, han sido favorecidos los números siguientes:

Table listing numbers of bonds to be amortized, with columns for bond numbers and their corresponding values.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, quedando en verificarlo tambien desde qué dias queda abierto el pago de las expresadas obligaciones y los puntos en que haya de efectuarse.

Málaga 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Rafael Lobo. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various locations (FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO) and official exchange rates for the Kingdom (Cambios oficiales sobre plazas del Reino).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces (DAÑO, BENEFICIO) including Alabastr, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE SETIEMBRE.

Table showing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres. á 90 dias fecha, din. 47'20 p. París. á 3 dias vista, franc. 4'97

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1879.

Meteorological observation table with columns for hours, barometric pressure, temperature, wind direction, and sky state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 13 de Setiembre de 1879.

Table of telegraphic messages received, listing locations, weather conditions, and time.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Avila, Coruña, Orense, Palencia, Pontevedra y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like meat, oil, and other commodities, including prices per arroba and kilogram.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 470.—Terneras, 40.—Ovejas, 226.—Total, 902.

Su peso en libras... 80 450.—Idem en kilogramos... 36 895.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. and Céntis for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1879.

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Maria, y San Materno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañia Arderius).—A las cuatro y media.—Periquito.

A las ocho y tres cuartos.—La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho.—Sr. Ruiz.—La cabra tira al monte.—Mr. Chirwin.—Mr. Kennette.—Intermedios por la banda de ingenieros.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.